



54-250-40-89-001-2018-00018-00

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente diligenciamiento, informándole que revisados los Depósitos entregados al Demandante Señor CARLOS ANTONIO LOPEZ ARDILA, observamos que la obligación ya se encuentra cancelada en su totalidad conforme al Mandamiento de Pago de fecha 18 de junio de 2018. Provea.

El Tarra, 25 de febrero de 2021

Firmado
YUDITH SANDOVAL AYALA
Secretaria. -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – EL TARRA

El Tarra, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., y de acuerdo a los Depósitos entregados al demandante CARLOS ANTONIO LOPEZ ARDILA, es por lo que se decreta la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso. Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Se hace constar que revisado el proceso no se encuentra registrado embargo de remanente alguno.

Motivo por el cual, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y Costas Procesales, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá proceder de conformidad. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base del recaudo ejecutivo y su desglose, a costa de la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTADNER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - EL TARRA**



Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f5ac83f0726077a2b7fa3d8a48006d0fbca4ca15fb9097
60179ba13a838913e**

Documento generado en 02/03/2021 06:56:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TARRA –
NORTE. DE SANTANDER.**



**Radicado. No. 54-250-40-89-001-2019-00037-00.
Ejecutivo Singular**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente escrito allegado por el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA. Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra, 02 de marzo de 2021


YUDITH SANDOVAL AYALA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Tarra, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial anterior, y teniéndose en cuenta que, dentro del término del traslado de la liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación.

CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f327ae6c2715c8d247c4011c9be416badd7064ef6c65eaa8e29b8ed8
ef83e0c6**

Documento generado en 04/03/2021 09:37:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TARRA –
NORTE. DE SANTANDER.**



**Radicado. No. 54-250-40-89-001-2019-00071-00.
Ejecutivo Singular**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente escrito allegado por el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA. Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra, 02 de marzo de 2021


YUDITH SANDOVAL AYALA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Tarra, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial anterior, y teniéndose en cuenta que, dentro del término del traslado de la liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación.

CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f65d98bd775f254fb88d9fa8042a5189f94247937c40a5265eda4a5d
890d3b7**

Documento generado en 04/03/2021 09:37:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TARRA –
NORTE. DE SANTANDER.**



**Radicado. No. 54-250-40-89-001-2019-00053-00.
Ejecutivo Singular**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente escrito allegado por el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA. Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra, 02 de marzo de 2021


YUDITH SANDOVAL AYALA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Tarra, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial anterior, y teniéndose en cuenta que, dentro del término del traslado de la liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación.

CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e456747c46a55f36ae15b1d7d4ac46574e335b677bd603adb00fe995
7dd05e7f**

Documento generado en 04/03/2021 09:37:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**